

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (TCE) Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional por una parte, el Tribunal Contencioso Electoral, a quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se le denominará "El TCE" o "EL TRIBUNAL", legal y debidamente representado por el doctor Patricio Baca Mancheno, en su calidad de Presidente; y por otra, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente "El CPCCS" o "EL CONSEJO", legal y debidamente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta.

Las partes, en forma libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Función Electoral se encuentra conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán su sede en Quito, con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.3. El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.
- 1.4. El Tribunal Contencioso Electoral mantiene su competencia alineada al Plan Nacional de Desarrollo - Buen Vivir, dentro del cual se contempla el objetivo nacional No. 6, política 6.1, literales d) y h), los cuales hacen relación a, promocionar derechos, deberes y mecanismos de acceso y operación del sistema de justicia contencioso electoral.
- 1.5. El artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE.
- 1.6. El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

- 1.7. El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones"*.
- 1.8. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones del CPCCS el *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*.
- 1.9. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que al CPCCS le corresponde: *"4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público"*.
- 1.10. El artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley.
- 1.11. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorizó a la Presidenta de la entidad la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

Con los antecedentes expuestos, el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se comprometen a establecer y delinear los mecanismos necesarios que permitan a las dos instituciones, desarrollar espacios de capacitación en participación ciudadana, transparencia, control social, ética pública y lucha contra la corrupción, a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento en los conocimientos y capacidades de la ciudadanía en general.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen a cooperar en las siguientes áreas y actividades:

3.1 OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

- 3.1.1.** Desarrollar programas de capacitación y socialización en temas de participación y transparencia a través de la plataforma educativa del TCE, que le permita a la ciudadanía participar en cursos virtuales y analizar temas como democracia, participación ciudadana, transparencia, control social, ética pública y lucha contra la corrupción y buen gobierno.
- 3.1.2.** Facilitar el intercambio de información que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.
- 3.1.3.** Cooperar con el CPCCS en la organización y realización de talleres o cualquier otro evento académico que deba realizarse al amparo del presente Convenio.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

- 3.2.1.** Cooperar con el TCE en el desarrollo de programas de capacitación y socialización a través de la plataforma educativa del TCE, que le permita a la ciudadanía participar en cursos virtuales y analizar temas como democracia, participación ciudadana, transparencia, control social, ética pública y lucha contra la corrupción y buen gobierno.
- 3.2.2.** Facilitar el intercambio de información que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.
- 3.2.3.** Cooperar con el TCE en la organización y realización de talleres o cualquier otro evento académico que deba realizarse al amparo del presente Convenio.

3.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 3.3.1.** Socializar la información que cada una de las Instituciones proporcione a la otra dentro de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
- 3.3.2.** El TCE y el CPCCS se comprometen a facilitar el personal, material e insumos inherentes a las actividades que se deriven para la ejecución del presente convenio.
- 3.3.3.** Realizar cualquier otra actividad que las partes acuerden, a fin de garantizar el éxito de la cooperación estipulada.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Durante el período de vigencia, las partes podrán modificar sus cláusulas, ampliar el plazo de vigencia o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses, suscribiéndose convenios accesorios que formarán parte del mismo, siempre que sean acordes al objeto.

Una vez concluido el Convenio, las partes procederán a suscribir un Acta de Terminación de Convenio, en la que se dejará constancia de las principales actividades realizadas, la ejecución y las recomendaciones que fueren del caso.

CLÁUSULA QUINTA.- EROGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.

Las obligaciones establecidas por el TCE y el CPCCS en este instrumento, no implican erogación de recursos económicos de un órgano a otro o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de transferencias de fondos.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento, cada una de las partes designará a un administrador del convenio, que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este instrumento.

- Para tal efecto, el TCE, designa a el/la Directora de Investigación Contencioso Electoral;
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Los administradores deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Por la naturaleza específica del presente Convenio, ni el TCE ni el CPCCS adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra parte y que participe en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS.

En la ejecución del presente convenio cualquiera de las partes estará exenta de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de ninguna naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de acciones u omisiones cometidas por su contraparte institucional, sin que haya mediado su consentimiento expreso.

CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, en fotocopias certificadas:

- 1.- Resolución No. PLE-TCE-490-08-11-2016 de 08 de noviembre de 2016, la cual contiene el nombramiento del doctor Patricio Baca Mancheno, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

- 2.- Resolución No. 001-01-2015 de 23 de julio del 2015, la cual contiene la designación de la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 3.- Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto de 2016, por la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, autorizó a la Presidenta de la entidad la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional.
- 4.- Memorando Nro. TCE-DICE-2016-0215-M de 27 de septiembre de 2016, suscrito por la Directora de Investigación Contencioso Electoral del TCE, el cual contiene los términos de referencia para la suscripción del presente convenio.
- 5.- Memorando Nro. TCE-UCS-2016-0089-M de 04 de octubre de 2016, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Comunicación Social del TCE, el cual contiene el informe de viabilidad técnica, para la suscripción del presente convenio.
- 6.- Memorando Nro. TCE-DAJ-2016-0223-M de 07 de octubre de 2016, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del TCE, el cual contiene el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio.
- 5.- Certificación PAPP No. 186 de 27 de septiembre de 2016, emitida por la ingeniera María Eugenia Velasco de la Unidad de Planificación del TCE, en la cual certifica la constancia de la actividad en la Programación Anual de la Política Pública de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, Actividad: *"Coordinar la realización de acuerdos de cooperación interinstitucionales e internacionales, bajo dirección de la Presidencia"*.
- 7.- Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2016-0435-M de 17 de octubre de 2016, emitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS, el cual contiene el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- f) Por terminación unilateral del convenio motivado en el incumplimiento de cualquiera de las partes, previa comunicación en tal sentido, por lo menos con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja en relación a la interpretación y aplicación del convenio o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de ambas partes.

De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes de común acuerdo lo darán por terminado, caso contrario se someterán libre y voluntariamente al

procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Para comunicaciones o notificaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, las partes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en las direcciones que se detallan a continuación:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR - TCE

Dirección: Calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, Quito- Ecuador.

Teléfono: PBX: (593) 02 - 3815000

Correo electrónico: presidencia@tce.gob.ec, gabriela.rivadeneira@tce.gob.ec

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CPCCS

Dirección: Calle Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario, Quito- Ecuador.

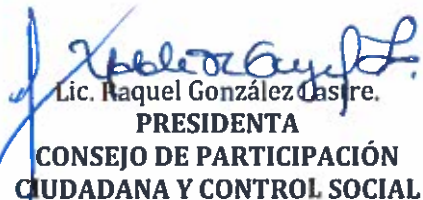
Teléfono: PBX: (593) 02 - 2333367

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación y sometimiento a todo lo estipulado en el presente convenio.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman, en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico contenido y validez, en la ciudad de Quito, el 22 de noviembre de 2016.


Dr. Patricio Baca Mancheno
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL


Lic. Raquel González Casre.
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL